ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
✆ (+41) 22 338 91 11 – Facsímil (Registro Internacional de Marcas): (+41) 22 740 14 29
Correo-e: intreg.mail@wipo.int – sitio Web: http://www.ompi.int

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Tasas individuales conforme al Artículo 8.7): San Marino

1. El Gobierno de San Marino ha hecho la declaración prevista en el Artículo 8.7) del Protocolo, conforme a la cual desea recibir una tasa individual cuando San Marino fuese designado en una solicitud internacional o en una designación posterior a un registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional en el cual se designe a San Marino (en lugar de recibir una parte de los ingresos producidos por las tasas suplementarias y complementarias).

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común al Arreglo y al Protocolo de Madrid, el Director General, después de haber consultado con la Oficina de San Marino, ha fijado los siguientes importes de esa tasa individual, en francos suizos:

ASUNTOS		**IMPORTES** *(en francos suizos)*
Solicitud o designación posterior	– por tres clases de productos o servicios	197
	– por cada clase adicional	57
	Cuando se trate de una marca colectiva:	
	– por tres clases de productos o servicios	394
	– por cada clase adicional	98
Renovación	– por tres clases de productos o servicios	197
	– por cada clase adicional	57
	Cuando se trate de una marca colectiva:	
	– por tres clases de productos o servicios	295
	– por cada clase adicional	98

3. La declaración relativa a la tasa individual respecto de San Marino entrará en vigor el 12 de septiembre de 2007.

30 de julio de 2007